



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE TENO
D.A.E.M
ESCUELA MONTERILLA



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN 2025



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION 2025

Según el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación que faculta a los Establecimientos Educativos para elaborar sus propios Reglamentos Internos de Evaluación.

La Escuela Monterilla considera que la evaluación es una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

A continuación, se presentan las disposiciones y los aspectos que considerará nuestro Reglamento de Evaluación:

I. DISPOSICIONES RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS.

- A)** En nuestro Establecimiento Educativo se aplicará Régimen Semestral en el nivel de educación básica y pre-básica.
- B)** Se informará a los alumnos y apoderados los criterios e indicadores con los que serán evaluados, calendarizando semestralmente estas evaluaciones.
- C)** Se informará a los alumnos y apoderados a través de una comunicación escrita, como plazo mínimo de una semana, el/los instrumentos, los criterios e indicadores con los que se evaluará.
- D)** El envío de tareas al hogar será evaluada formativamente y retroalimentadas en la clase correspondiente, previa coordinación con el equipo docente, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos (Art. N°18, letra D, Decreto de Evaluación N°67/2018).
- E)** Se asignará reuniones periódicas mensuales, en donde los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias en cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo y promover la mejora continua de la calidad de las evaluaciones.
- F)** La evaluación formativa tiene como propósito monitorear, acompañar, tomar decisiones y retroalimentar el aprendizaje de las y los estudiantes dentro de los espacios educativos.



Esta evaluación, es un proceso constante donde recogemos información y en base a los resultados, potenciamos habilidades y conocimientos adquiridos por parte del alumno.

- G)** La Escuela Monterilla valora y respeta la diversidad, respondiendo a las necesidades que tienen sus alumnos, características particulares y procesos cognitivos.

La escuela dispondrá de diversos medios e instrumentos de evaluación pertinentes, con el objetivo de atender de mejor manera a las necesidades y requerimientos de sus alumnos.

Se utilizarán diversos medios e instrumentos de evaluación, diseñando actividades que permitan y apunten a evidenciar el aprendizaje del alumno, retroalimentación efectiva y oportuna.

- H)** El proceso de evaluación de la enseñanza podrá usarse formativa o sumativamente.

- I)** Tendrá un carácter formativo en la medida que sea integrada a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, sea interpretada y usada por los profesionales de la educación para la toma de decisiones de los pasos posteriores en el proceso enseñanza-aprendizaje en cambio la evaluación sumativa certificará generalmente a través de una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

II. DE LA EXIMICIÓN:

- A. Los alumnos de la Escuela Monterilla no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser calificados en todos los cursos y en todas las asignaturas.
- B. En el caso de la asignatura de Religión, los alumnos podrán eximirse de acuerdo a sus creencias, previa firma de la autorización del apoderado. El alumno eximido, se les asignarán actividades formativas complementarias dentro o fuera de la sala de clases.

III. DE LA CALIFICACIÓN:

- A. El establecimiento legalizará las calificaciones anuales de cada alumno a través la entrega de un certificado anual.
- B. Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando la escala numérica del 2.0 al 7.0 (un entero y un decimal) con aproximación.
- C. La calificación semestral y final corresponderá en cada asignatura a una apreciación global de los objetivos alcanzados y se calificará utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 tomando como base el promedio aritmético. (Situaciones a considerar serían los promedios partiendo



con centésimas terminadas con 0,85 se aproxima a nota siguiente ejemplos; 3,85 es igual a 4,0)

- D. Todos los estudiantes que participen en actividades extraescolares representando al establecimiento podrán optar a una nota máxima semestral (7,0) en la asignatura que ellos estimen conveniente.
- E. La nota mínima de aprobación para cada asignatura será de 4,0. Todas las evaluaciones considerarán un porcentaje de exigencia de 60% de logro.
- F. La cantidad de calificaciones por asignatura corresponde a un mínimo de tres, no debiendo exceder a un máximo de seis calificaciones en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (1° a 6°), Lengua y Literatura (7° y 8°), Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Artes Visuales, Música, Religión, Educación Física y Salud y Tecnología.
- G. Las calificaciones de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el proceso final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

IV. OTRAS DISPOSICIONES EVALUATIVAS:

En nuestra Escuela se utilizará el Según el Decreto 67/2018 sobre eximición de una asignatura cuando el caso lo amerite: El Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una o más Asignaturas, en casos debidamente fundamentados”.



V. FORMAS DE COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS Y APODERADOS.

El sistema de registro de calificaciones se llevará a cabo en el libro de clases y el sistema digital. Los plazos para el registro e información de las calificaciones, para conocimiento de los apoderados serán mensuales”.

VI. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

De acuerdo al Decreto 67/2018 corresponde aplicar los artículos 10, 11, 12, 13 y 14:

DE LA PROMOCION:

Artículo 10:

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12:

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14:

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



VII. DISPOSICIONES PARA LA ELABORAR EL REGLAMENTO

Artículo 16:

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17:

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

DE EVALUACION DIFERENCIADA:

A los alumnos con Necesidades Educativas Especiales u otro que lo amerite, con o sin diagnóstico de especialistas y que requieran de apoyo complementario para cursar en forma regular una asignatura, deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. Las características de esta evaluación deben estar acorde a las necesidades de cada estudiante, contemplada en la evaluación diagnóstica (Decreto N°170), consignada en el Plan Educativo Individualizado de cada estudiante (Según Decreto N°83), según decretos vigentes de evaluación diferenciada, consensuado e informado al núcleo familiar del o la estudiante.

Se le podrá aplicar una evaluación diferenciada a los estudiantes que, según algún trastorno emocional, de personalidad u/o situación social y/o conductuales acreditada, necesiten este tipo de evaluación de manera momentánea para enfrentar el progreso curricular de algún subsector de aprendizaje.



Existirán casos de excepcionalidad de alumnos(as) que necesiten medios de evaluación diferenciada, dichos casos serán evaluados por el consejo de profesores y dirección escolar, aplicándoseles medidas pedagógicas de continuación del currículo nacional, de manera transitoria o permanente en el tiempo.

VIII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS COMPLEMENTARIOS:

Los alumnos que provengan de otro Establecimiento Educacional y presenten menor cantidad de calificaciones parciales en un semestre, deberán completar la cantidad exigida semestralmente en este establecimiento considerando un plazo mayor.

Además, si presentan calificaciones trimestrales serán consideradas como semestrales en nuestro colegio.

En caso de que estudiante no pueda rendir alguna evaluación en la fecha estipulada, se realizará una evaluación diversificada. El plazo será establecido por los docentes involucrados, otorgando un período razonable donde el estudiante pueda rendir dicha calificación.

Si un alumno no entrega un trabajo durante la fecha específica, sin justificación para su evaluación, será calificado con la nota mínima. En caso de incumplimiento por una causa justificada, el profesor de la asignatura tendrá la facultad de asignarle un tiempo adicional.

La inasistencia de un alumno(a) a una evaluación fijada con anterioridad por motivos de salud (debe ser justificada con certificado médico), fuerza mayor, deberá rendir la evaluación en la clase siguiente o permitirá la fijación de una nueva fecha para su aplicación.

La inasistencia del alumno(a) a una evaluación sin justificación válida, faculta al profesor(a) a aplicar una evaluación con una exigencia a criterio del profesor.

CARLOS VALDERRAMA ESCUDERO
DIRECTOR

Monterilla, diciembre de 2024.